	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS		**PROCESO:** **GESTIÓN JURIDICA**
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA		
	CÓDIGO: AGC-F-___	**VERSIÓN: __**	**FECHA APROBACIÓN:** **__/__/____**
			Página 1 de 1

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASOINTERMEDIAS, NIT 901.628.994-0

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36 de los Estatutos de la Asociación y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que compila el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que, revisada la estructura organizacional y la planta de personal de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias – ASOINTERMEDIAS, se constató que no existe personal de planta disponible con capacidad para ejecutar las actividades de coordinación del trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por las ciudades asociadas, de articulación de la preparación de sus respuestas con las áreas y responsables competentes, y de organización y acompañamiento del empalme administrativo con quien sea designado como nuevo Secretario General de la Asociación.

SEGUNDO. Que el cargo de Secretario General, al que corresponden, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos, los procesos administrativos, financieros, de gestión documental y de planeación interna de la Asociación, y a través del cual se canaliza el trámite de los requerimientos de las ciudades asociadas, se encuentra vacante desde el 21 de septiembre de 2026 y en proceso de provisión, y que los demás cargos de la planta de personal tienen asignadas funciones propias cuya atención no permite asumir, sin afectar su cumplimiento, las actividades descritas en el numeral anterior.

TERCERO. Que las actividades requeridas exigen un profesional especializado, con experiencia en la dirección y coordinación de procesos administrativos y financieros en entidades públicas o asociativas, y que su ejecución tiene carácter temporal, circunscrito a la transición hacia el nuevo Secretario General, por lo que resulta procedente su atención mediante un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el término estrictamente indispensable, sin que por ello se genere relación laboral alguna.

CUARTO. Que, en consecuencia, se requiere adelantar la contratación de un profesional especializado para la prestación de los servicios descritos en el numeral primero, contratación que no se celebra para atender en forma continua asuntos propios de la planta de personal, sino la necesidad temporal descrita, y cuyo valor, plazo y condiciones se determinan en los estudios previos correspondientes.

QUINTO. Que la presente certificación se expide como soporte de los estudios previos del proceso de contratación directa correspondiente.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

Santiago Ospina

EDUARD SANTIAGO OSPINA
Director Ejecutivo Asointermedias